

**Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Acatzingo**  
**Recurrente: [REDACTED]**  
**Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL ACATZINGO-02/2014**

En veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión al rubro indicado para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a veintitrés de mayo de dos mil catorce.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Extraordinaria CAIP/05/14 del seis de mayo de dos mil catorce, resolvió por unanimidad de votos desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 86/PRESIDENCIA MPAL ACATZINGO-02/2014 mediante el **ACUERDO S.E. 05/14.06.05.14/08**, que a la letra señala:-----

*“ACUERDO S.E. 05/14.06.05.14/08.- En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----*  
*-PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*  
*-----SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente C. [REDACTED] cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----*  
*----- TERCERO: ADMISIÓN. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, 78 fracción VI, 79 fracción IV y 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la*

**Sujeto Obligado: Presidencia Municipal de Acatzingo**  
**Recurrente: [REDACTED]**  
**Expediente: 86/PRESIDENCIA MPAL ACATZINGO-02/2014**

*Información Pública del Estado, de las constancias que corren agregadas al recurso de revisión de mérito se desprende que la solicitud de acceso a la información pública se presentó ante el Sujeto Obligado el día dos de abril de dos mil catorce, por lo que de conformidad con la Ley de la materia, el Sujeto Obligado contaba con diez días hábiles para responder la solicitud de referencia, venciendo el plazo para emitir la respuesta correspondiente el día dieciséis de abril del año en curso, previo descuento de los días cinco, seis, doce y trece del mes y año en curso por ser inhábiles; en ese tenor, se advierte que el medio de impugnación fue interpuesto antes del vencimiento del término que el Sujeto Obligado tenía para emitir la respuesta, tal y como puede apreciarse del sello de recibo de esta autoridad, por lo que en todo caso, el recurso de revisión debió presentarse a partir del día siguiente de haber transcurrido el término en mención. Por lo anterior, se acuerda por unanimidad de votos desechar por improcedente el recurso de revisión con número de expediente 86/PRESIDENCIA MPAL ACATZINGO-02/2014.---**CUARTO:** Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo."-----*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en cumplimiento al **ACUERDO S.O. 05/14.06.05.14/08**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.